



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE184257 Proc #: 3851374 Fecha: 20-09-2017
Tercero: CONDOMINIO LOS LAURELES P.H.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02404

“POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental otorgo permiso de vertimientos mediante **Resolución No. 0159 del 11 de enero del 2011**, a la **AGRUPACION LOS LAURELES P.H – CONDOMINIO LOS LAURELES P.H.**, con N. No. 830.134.113-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Calle 238 No 55 - 65 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto el día 14 de febrero del año 2011 y se desfija el 25 de febrero de 2011, quedando ejecutoriada el 07 de marzo del 2011.

Que la **Resolución No. 0159 del 11 de enero del 2011**, fue publicada en el Boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 13 de septiembre del 2011.

Que el **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, mediante los radicados No. **2016ER06888 del 14 de enero de 2016** y **2016ER215365 del 05 de diciembre de 2016**, presentó la documentación necesaria a efectos de obtener la

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 02404

renovación de permiso de vertimientos para verter al canal en tierra., para el predio ubicado en Calle 238 No 55 - 65 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aporto los documentos establecidos en el artículo, 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener la renovación el permiso de vertimientos así:

1. Caracterización de vertimientos.
2. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No.3345503 del 13 de enero de 2016, por valor de setecientos sesenta y cuatro mil dieciocho pesos M/cte. (\$ 746. 018.00).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de julio del 2017, al predio ubicado en Calle 238 No 55 - 65 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2016ER06888 del 14 de enero de 2016** y **2016ER215365 del 05 de diciembre de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.03670 del 18 de agosto del 2017**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de julio del 2017, al predio ubicado en Calle 238 No 55 - 65 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2016ER06888 del 14 de enero de 2016** y **2016ER215365 del 05 de diciembre de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.03670 del 18 de agosto del 2017**. En el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en los radicados del asunto, con los cuales el CONDOMINIO LOS LAURELES P.H., solicita la renovación del permiso de vertimientos obtenido mediante la Resolución 0159 del 11/01/2011.

(…)”

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 02404

Radicado No. 2016ER06888 del 14/01/2016
Información Remitida
<i>El representante legal del CONDOMINIO LOS LAURELES P.H, solicita formalmente la renovación del permiso vertimientos obtenido mediante la Resolución SDA No. 0159 de 11/01/2011, por un periodo de 5 años con fecha de ejecutoria del 7/03/2011. Por lo cual adjunta la caracterización actual de sus vertimientos, representación legal, poder de representación y copia del recibo de pago por evaluación del permiso solicitado.</i>
Observaciones
<i>Se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, del presente concepto técnico.</i>

Radicado No. 2016ER215365 del 05/12/2016
Información Remitida
<i>El usuario hace entrega de caracterización de agua residual efectuada el 31 de octubre de 2016.</i>
Observaciones
<i>Se evalúa en el numeral 4.1.5, del presente concepto técnico.</i>

4.1.3 RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de la solicitud de renovación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.</i>	<i>A través de radicado No. 2016ER06888 del 14/01/2016, el usuario solicita formalmente la renovación del permiso vertimientos obtenido mediante la Resolución SDA No. 0159 de 11/01/2011, por un periodo de 5 años con fecha de ejecutoria del 21/12/2012. Para lo cual adjunta la caracterización actual de sus vertimientos, representación legal, poder de representación y copia del recibo de pago por evaluación del permiso solicitado.</i> <i>Considerando que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos se presentó el 14 de enero de 2016, se determina que el usuario se encuentra dentro de los términos que trata el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.</i>	<i>Sí</i>
<i>Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad</i>	<i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 13/07/2017 y conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del presente concepto técnico, las actividades generadoras de vertimientos (Doméstico) bajo las cuales se les otorgó el</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 02404

Evaluación de la solicitud de renovación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.	permiso de vertimientos mediante Resolución SDA No. 0159 de 11/01/2011, no han sido modificadas. A su vez, mediante radicado SDA No. 2016ER215365 del 05/12/2016, el usuario presentó infome de monitoreo de vertimientos, razón por la cual la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos será evaluada en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario mediante el radicado No. 2016ER06888 del 14/01/2016, remite copia del recibo de pago No. 3345503 por un valor de 764,018 pesos.	Sí

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Artículo 2.2.3.3.11.1, Decreto MADS No. 1076 de 2015)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución. (...)	De acuerdo con el último seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución SDA No. 0159 de 11/01/2011, el CONDOMINO LOS LAURELES P.H, consignado en el Concepto técnico No. 8593 de 2015, se establece que el usuario cumple con la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el citado acto administrativo. Frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015. Razón por la cual se determina que el usuario deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MADS No. 631 de 2015, a partir del 1 de julio del año 2017. No obstante a lo expuesto y teniendo en cuenta que el usuario remitió la caracterización de los vertimientos	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 02404

	conforme a los parámetros establecidos en la resolución 631 del 2015, se determina la no aplicabilidad del régimen de transición para las normas de vertimiento.	
--	--	--

4.1.4 Ocupación del Cauce

Decreto 1076 de 2015		
Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE
La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente	En el siguiente ítem de la tabla se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario.	Sí
Artículo 2.2.3.3.5.8	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</p>	<p>En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente:</p> <p>Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, <u>que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.</u> Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</p> <p>Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:</p> <p>"Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar <u>sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias;</u> y por lecho de los depósitos <u>naturales de aguas,</u> el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."</p> <p>"Cauces artificiales. <u>Conductos descubiertos, contruidos por el ser humano para diversos fines,</u> en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente."</p>	Sí



RESOLUCIÓN No. 02404

Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:

"La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los corredores ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá."

Además, que a través del memorando interno 2016IE55725 del 11/04/2016 fue informado: "Que la Subdirección del Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección de los vallados, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce"

Que acorde al radicado No. 2016ER06888 del 14/01/2016 se pudo establecer:

El usuario descargara sus aguas residuales a un canal en tierra a través de una tubería de PVC en las coordenadas:

Coordenadas planas cartesianas de la ubicación del punto de descarga		
Coordenadas X	Coordenadas Y	Fuente
103483,685	124467,208	SINUPOT

Que, una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro de los inventarios de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas

RESOLUCIÓN No. 02404

	<p>planas X = 103483,685; Y = 124467,208, pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital.</p> <p>En consecuencia, se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas planas X = 103483,685; Y = 124467,208, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario CONDOMINIO LOS LAURELES P.H, en la localidad de Suba.</p>	
--	--	--

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1 Radicado 2016ER215365 del 05/12/2016

- Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Horario del muestreo salida sistema de tratamiento	7:00 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR coordenadas planas X 103483,685 Y 124467,208
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	18 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre del receptor del vertimiento	Canal artificial calle 238
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal	Caudal promedio reportado (L/s)	Salida: 0,248

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y resolución 3956 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02404

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,1 – 20,4	SI
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,01 -6,62	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	133	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	65	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	31	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	< 0,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	12	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,68	N. A
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 5	N. A
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,7	N. A
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,8	N. A
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	6,4	N. A
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,700	N. A
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	2,2	N. A
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	7,7	N. A
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	< 1	N. A

RESOLUCIÓN No. 02404

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, se establece que la muestra tomada el día 31 de octubre de 2016 a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del CONDOMINIO LOS LAURELES P.H **CUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros evaluados en la matriz de agua.

El laboratorio CONOSER LTDA., para el momento del análisis cuenta con resolución de acreditación vigente No. 1109 de 2016 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de la resolución de acreditación del laboratorio.

(...)”

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación remitida con el radicado No. 2016ER06888 del 14/01/2016, complementada con el radicado No. 2016ER215365 del 05/12/2016, por medio de los cuales el CONDOMINIO LOS LAURELES P.H, solicita la renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución SDA No. 0159 de 11 de Enero de 2011, “**por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras consideraciones**”, con fecha de ejecutoria del 07/03/2011, se determina que, una vez evaluada la información y con base en la visita realizada el día 13/07/2017, desde el punto de vista técnico ambiental, el usuario **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, además de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, es viable técnicamente **RENOVAR EL PERMISO** de vertimientos otorgado bajo la resolución SDA No. 0159 de 11 de enero de 2011, conforme a lo expuesto en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 del presente concepto técnico.

Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas planas X= 103483,685; Y= 124467,208 del agua residual tratada de las viviendas. Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02404

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al Grupo jurídico que una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es VIABLE RENOVAR EL PERMISO de vertimientos otorgado bajo la resolución SDA No. 0159 de 11/01/2011 por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales domésticas proveniente de CONDOMINIO LOS LAURELES P.H., ubicado en las coordenadas planas X= 103483,685; Y= 124467,208, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 5 del presente concepto técnico, y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia, que le aplique, establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, o la norma que la modifique o sustituya.
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, tomada a la salida del sistema de tratamiento, la cual debe cumplir con lo siguiente:

La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) a un cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.**

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				

RESOLUCIÓN No. 02404

Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo

RESOLUCIÓN No. 02404

antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo.vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.

El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015, el usuario es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto deberá presentar a la autoridad ambiental competente la Autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La Autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con*

RESOLUCIÓN No. 02404

una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

- *Una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, debe adelantarse el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona, ya que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento.*
- *Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas planas X= 103483,685; Y= 124467,208, sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario, provenientes del agua residual tratada de las viviendas. Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 02404

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector*

RESOLUCIÓN No. 02404

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. De la aceptación para la ocupación de Cauce

Que previo a entrar a decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, resulta necesario hacer mención a la autorización para la ocupación de cauce artificial en las coordenadas

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 02404

(X=103483,685; Y=124467,208), sobre el canal artificial para la descarga de vertimientos del usuario en mención, de la localidad de Suba, atendiendo lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 03670 del 18 de agosto de 2017**.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en la estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

5. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Considerando que el **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, está compuesto por trece (13) viviendas y teniendo en cuenta que, conforme al anexo 2 de la Resolución 631 del 2015, las viviendas unifamiliares y familiares se definen como:

“Vivienda unifamiliar: Es una construcción que contiene una (1) unidad de vivienda destinada para el alojamiento de una (1) familia. -- Vivienda bifamiliar: Es una construcción que contiene dos (2) unidades de vivienda con vías de acceso diferentes, destinadas para el alojamiento de dos (2) familias”.

El usuario deberá dar cumplimiento a los Parámetros fisicoquímicos establecidos en el Capítulo V, Artículo 8, de la Resolución 631 del 2015, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 02404

público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

Que el **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL-**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 8 Capítulo V, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

Que en el numeral 4.1.5 del **Concepto Técnico No.03670 del 18 de agosto del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 03670 del 18 de agosto del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL.**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos al **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL .**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL-** , es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá

RESOLUCIÓN No. 02404

estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que es necesario hacerle saber a el **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

III. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "*expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*".

En mérito de lo expuesto,

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 02404

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR- el permiso de vertimientos presentado por el **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, mediante los radicados No. **2016ER06888 del 14 de enero de 2016** y **2016ER215365 del 05 de diciembre de 2016**, para el predio ubicado en Calle 238 No. 55 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal en tierra, con coordenadas planas cartesianas (X=103483,685; Y=124467,208), Otorgado a través de la **Resolución No. 0159 del 11 de enero del 2011**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL-**, representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga media o igual a 625 l/di Habitante (DBO ₅))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*

RESOLUCIÓN No. 02404

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625.00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2016-2019	2020
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

RESOLUCIÓN No. 02404

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – EL CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-., entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique o la sustituya.
4. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya, tomada a la salida del sistema de tratamiento, la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - o La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo

RESOLUCIÓN No. 02404

compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

- **En campo:** Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
 - **En laboratorio:** Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (*Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015*) a un cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.
5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 6. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
 7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 8. El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el

RESOLUCIÓN No. 02404

tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona, ya que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO. – Que el **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 02404

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - ACEPTAR la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, al canal en tierra, en el punto con coordenadas (X=103483,685; Y=124467,208), considerando las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO. - La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales

ARTÍCULO NOVENO.- El **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02404

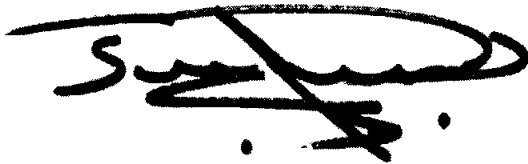
ARTÍCULO DECIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, quien haga sus veces, en la Calle 238 No. 55 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02404

EXPEDIENTE: SDA-05-2010-329
PERSONA CODOMINIO LOS LAURELES P.H
DIRECCIÓN: CALLE 238 No. 55 - 65
PROYECTO: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
ACTO: RESOLUCION DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CUENCA: SALITRE - TORCA
LOCALIDAD: SUBA

JULIO FNE 2018

Resolución 2424-2017
Nydia Fabiola Lotore
R. Legal

Bogotá DC

31818 940

Nydia Fabiola Lotore Galindo
Calle 238 No 55-65.
318 735 3637.

Juan Zamalloa S

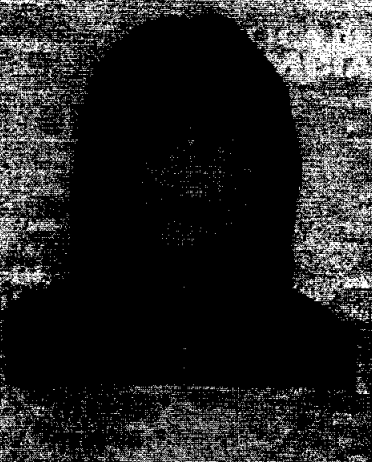

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.812.840**

LATORRE GALINDO
 APELLIDOS

NYDIA FABIOLA
 NOMBRES

Nydia Fabiola Latorre Galindo

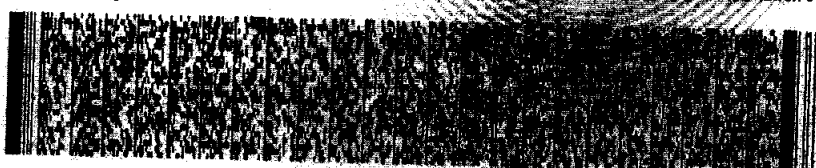
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20 MAR-1966**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **0+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-AGO-1981 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 MARIA TERESA MENGIFO LOPEZ



A-1500101-47140761-F-0051818940-20000103 0129100003A 02 203076436



Radicado No. 20186130002321

Fecha: 03/01/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 08 de Enero de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 238 # 55 - 65 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 06 de Junio de 2017 se eligió a:

ARMONIZZARE SAS identificado(a) con Matrícula No. 02310996, cuyo Representante Legal es NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51818940, quien actuará como Administrador durante el periodo del 06 de Junio de 2017 al 06 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130002321

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/01/2018 07:08 AM

Página 1 de 1

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03 de enero de 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrilla S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 19/01/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol No. 2404 - 2017

126F/M04-PR49-F-2-V10.0